



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-005397-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003512	2:40 pm

Por tanto: Se anula la sentencia de la Sala número dos mil veinticinco guión dos mil novecientos setenta y uno de las dieciséis horas veinticinco minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco. Resuélvase los recursos interpuestos. Tomese nota de lo indicado en el considerando tercero.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000546-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003533	4:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia impugnada en estos aspectos: A) Se conceden las diferencias salariales entre los puestos de Técnico Profesional de Servicio Civil tres y Profesional Jefe de Servicio Civil dos del primero de enero de dos mil ocho al tres de noviembre de dos mil trece y del cinco de enero de dos mil quince y por el tiempo en que el actor haya fungido como jefe del Departamento Regional de Educación Vial de Guápiles. B) Las sumas resultantes de los derechos principales concedidos deben indexarse conforme a la variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. C) Los intereses proceden a partir de la exigibilidad de cada obligación y la tasa a aplicar es la prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. D) El asunto se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás, se mantiene incólume lo decidido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000897-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003525	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000187-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003513	2:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia, se anula parcialmente la sentencia recurrida y en su lugar se condena a la parte demandada a pagar las diferencias resultantes de la aplicación de los incentivos salariales contemplados en la Ley seis mil ochocientos treinta y seis, en relación con el salario ordinario de la actora, las cuales serán liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, el pago de las diferencias en los derechos de vacaciones y aguinaldo en razón de las diferencias por la aplicación de los incentivos salariales señalados. También se condena al pago de intereses, los cuales deberán ser calculados a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago, así como la indexación, que se deberá calcular desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, conforme lo establece el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001065-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003460	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002770-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003514	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación con nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000809-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003484	1:55 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002002-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003485	1:56 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento, se ordena remitir el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo de San José, para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002412-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003486	1:57 pm
Por tanto:	Se acoge la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la Procuraduría General de la República. Se corrige y aclara la parte dispositiva de la sentencia número dos mil veinticinco guión cero cero dos mil setecientos veintiséis a las dieciséis horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada por esta Sala, en el sentido de que se debe leer: "Se declara con lugar el recurso del Teatro Popular Melico Salazar. Se anula la sentencia, y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada."			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003265-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003534	4:30 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001584-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003515	2:55 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago (Materia Laboral), y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite los recursos interpuestos como de apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002696-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003487	1:58 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000146-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003516	3:00 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado, se acogen las excepciones de falta de derecho, pago y cosa juzgada material. Se revoca la sentencia recurrida y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Son ambas costas a cargo de la parte actora, las cuales se fijan en el monto prudencial de cien mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000168-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003488	1:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000216-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003517	3:05 pm

Por tanto: Esta Sala tuvo conocimiento que el actor (...), cédula de identidad (...), falleció el día 14 de mayo de2025, lo cual se pudo constatar tras la consulta realizada al sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Así las cosas, se remite el asunto al Juzgado de origen para que prevenga la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.4 del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión, se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000523-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003518	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000820-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003461	1:31 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas. En su lugar, se imponen tales gastos a la parte demandada y se fijan las costas personales en un quince por ciento del importe de la condena, pudiendo agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por el resultado que pueda generarse a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000938-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003526	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001550-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003462	1:32 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula el fallo recurrido. Reconoce el pago del cero cincuenta por ciento (0.50%) sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, desde el primero de julio de dos mil y mientras continúe trabajando bajo dicho sistema de acumulación, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. También concede el pago de los ajustes que correspondan en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, de las sumas depositadas por horas extra y por las diferencias en el salario escolar, deberá realizarse las deducciones legales respectivas (cuotas obreras) y depositarlas en la cuenta del trabajador que administra la demandada. Esta deberá depositar, en dicha cuenta del trabajador, las cuotas patronales que procedan sobre las diferencias antes citadas y asumir todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar el pago respectivo por tal concepto. Concede los intereses legales sobre las sumas adeudadas, los cuales han de calcularse con base en la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica, para los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir de su exigibilidad y hasta su efectivo pago -artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil-; indexación sobre el principal adeudado, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; e impone a la demandada el pago de ambas costas, estableciéndose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001554-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003489	2:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo aquí resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del recurso de casación interpuesto, para luego continuar con su conocimiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001967-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003527	3:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestiman las pretensiones. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-004483-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003490	2:01 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000116-1590-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003528	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000137-0643-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 003463	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: Los Magistrados Olaso Álvarez y Ortega Tellería consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000336-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003491	2:02 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000829-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003519	3:15 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y se dispone remitir el expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001325-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003492	2:03 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso como de apelación, y así continuar con la tramitación del expediente conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001434-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003529	4:05 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, declaran parcialmente con lugar la demanda y reconocen el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 y Oficinista de Servicio Civil 1 entre el primero de enero de dos mil siete y hasta el treinta de setiembre de dos mil diecinueve, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001707-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003464	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002392-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003520	3:20 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el de la parte demandada. Se modifica la sentencia de instancia respecto del monto y la fecha del cálculo de intereses, la cual debe corresponder al periodo del veintisiete de diciembre de dos mil veinte y hasta el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Con lo cual, se aclara que el monto que el demandado debe cancelar, al actor, es la suma de trescientos un mil ochocientos cincuenta y cinco colones con treinta y seis céntimos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo. En su lugar, reconocen el pago a favor de la parte actora de las diferencias existentes entre el puesto Profesional de Servicio Civil dos, G. de E:derecho y el de Profesional Jefe de Servicio Civil uno entre el dos de mayo de dos mil catorce y hasta el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, más las generadas por concepto de aguinaldo, salario escolar y cesantía. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento de la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, así como la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de exigibilidad de cada adeudo y hasta su pago efectivo. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000155-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003493	2:04 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000297-0869-FA	Revisión	Familia	2025/ 003521	3:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión presentada. El Magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Chacón Artavia salvan el voto y, admiten la revisión únicamente en cuanto a la defectuosa representación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000521-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003465	1:35 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora, y parcialmente con lugar el de la Municipalidad de Garabito. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la Municipalidad de Garabito, en ambos roles, a lo siguiente: "tres) Cada vez que el actor laboró desde las dieciocho pasado meridiano hasta las seis ante meridiano del día siguiente (siendo este último su primer día de descanso), deberán pagarse seis horas al doble de precio de la hora ordinaria. Esto último en razón de haberse laborado en el primer día de descanso del actor (el mismo no fue absoluto)." En su lugar, se deniega la demanda en cuanto al pago doble de seis horas extra del primer día de descanso, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. Se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para condenar a la accionada al pago de este estipendio, fijándose las personales en el veinte por ciento de la condena. El resto del fallo se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000631-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003535	4:35 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto dispuso el rige de la indexación desde mes anterior a la presentación de la demanda-veintisiete de febrero de dos mil veintidós-; y en lo que dispuso que los intereses e indexación no deben incluirse en el cálculo de las costas personales. En su lugar, la indexación deberá correr desde que cada monto adeudado resultó exigible y hasta el efectivo pago; y el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor de la actora, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. Por último, se aclara el fallo en el sentido de que el cálculo de los intereses y la indexación se efectuará sobre el monto que resulte de la condena, una vez que se hayan deducido las cargas sociales. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto únicamente en cuanto a costas y dispone que el cálculo de estas debe hacerse sobre el importe líquido de la condenatoria, que incluye el monto a recibir por extras una vez deducidas las cargas sociales que corresponde a la actora, más los intereses y la indexación. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho en cuanto a lo otorgado y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo de ocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero del dos mil dieciséis, y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Se deniegan las diferencias en vacaciones reclamadas, respecto de los cuales se estima la excepción de falta de derecho. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, desde la supresión del recargo (primero de febrero de dos mil dieciséis) y hasta su efectivo pago, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La indexación se hará con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. La cuantificación de lo concedido se deja para la etapa de ejecución de sentencia. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas del importe líquido que resulte de la condenatoria. Por la forma como se resuelve, se declara sin lugar el recurso del Estado. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran sin lugar el recurso de la parte actora y el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001090-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003536	4:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta por el demandado y declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se rechaza esa defensa en lo que se otorga y se acoge en lo que se deniega. Se condena al Estado a pagarle a la actora el incentivo de operaciones de alto riesgo desde el primero de noviembre de dos mil diez y mientras desempeñe el puesto de policía fiscal dos y realice las funciones atinentes a dicho cargo; así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, salario escolar, régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; Fondo de Capitalización Laboral y Sistema de Pensión Complementaria. Además, se le impone la cancelación de los intereses e indexación desde que cada rubro resultó exigible y hasta su efectivo pago, calculándose los primeros según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo y los segundos según el porcentaje en que haya la variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Se deniega el reconocimiento del incentivo con anterioridad al primero de noviembre de dos mil diez. Por último, se le condena también al demandado al pago de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, respecto a las consecuencias futuras de lo que se decide, por tratarse de un asunto inestimable con trascendencia económica. Por la forma en que se resuelve el recurso incoado por la parte actora, carece de interés pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001999-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003466	1:36 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se rechaza el de la demandada. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que debía rechazarse el reajuste por vacaciones, para que en su lugar se reconozca las diferencias por este extremo. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000075-1472-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003537	4:45 pm
Por tanto:	Se anula la sentencia número treinta y seis de las diez horas con veintidós minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco. Devuélvase el asunto al Juzgado de Orotina, para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000129-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003538	4:50 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de setiembre de dos mil cuatro, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000175-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003467	1:37 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000218-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003539	4:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación. Se anula la sentencia recurrida. Devuélvase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se proceda conforme a derecho con prioridad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de abril de dos mil tres, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000462-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003494	2:05 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución de las once horas cuarenta y nueve minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago, y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000469-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003530	4:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número dos mil veinticinco cero cero cero doscientos setenta y nueve, dictada a las quince horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco del Juzgado Civil y Trabajo de Grecia. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que, a la mayor brevedad, proceda conforme a derecho. Tome nota el juzgado de lo señalado en el considerando cuarto.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000500-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003469	1:39 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. La sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto a la procedencia del otorgamiento de las horas extra solamente si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. Se anula en cuanto fijó lo intereses desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo y, la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que ambos rubros proceden desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000794-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003510	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya, salvan el voto, para en su lugar, acoger el recurso, anular el fallo recurrido y, al cumplirse los requisitos legales, le conceden a la accionante la pensión por Viudez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Así como al pago de intereses sobre dichas sumas no canceladas hasta su efectivo pago. De igual forma, en aplicación del numeral quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo, condenan a la accionada al pago de las costas, las cuales fijan en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000795-0938-FA	Revisión	Familia	2025/ 003495	2:06 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de los promoventes por ser improcedente ante esta Sala. Se devuelve este asunto al Juzgado de Familia y contra la Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (familia) para que proceda conforme a derecho.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000822-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003470	1:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y parcialmente con lugar el de la parte demandada. En consecuencia, se ordena ajustar el cálculo de las vacaciones disfrutadas, incluyendo dentro de la base de cómputo las horas extraordinarias debidamente reconocidas. Asimismo, se debe realizar el cálculo de los intereses e indexación únicamente sobre las sumas netas, una vez aplicadas las deducciones de ley correspondientes. Se modifica la sentencia en cuanto ordenó que, "para el cálculo de las horas extras laboradas, se deberá utilizar el salario percibido por el petente durante cada período de cálculo, el cual se divide entre treinta y así se obtiene el valor del salario promedio diario, este monto se divide entre ocho, siete o seis (según se trate de jornada diurna, mixta o nocturna) y se obtiene el valor de la hora ordinaria diurna, mixta o nocturna y el resultado se multiplica por uno coma cinco (tiempo y medio) y así se obtiene el valor de la hora extra”, para determinar que el pago se debe realizar sobre las doce horas laboradas, independientemente de la jornada en que se trabajaron. En lo demás, se mantiene lo resuelto en primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000843-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003496	2:07 pm

Por tanto: Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que conozca del recurso, como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000963-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003471	1:41 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso de casación formulado por la parte demandada y se declara con lugar el del actor. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión relativa al cálculo y pago de las anualidades sobre el salario de ingreso, y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En consecuencia, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor del accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. Además, se condena a la accionada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene incólume. NOTA: La magistrada Montero Morales y el magistrado Ortega Tellería, consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001053-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003472	1:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la parte demandada. Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de las pretensiones número tres y cuatro del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor del accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001145-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003473	1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en tanto dispuso que no debe ajustarse el salario escolar por las horas extras otorgadas en sentencia. En su lugar, se declara con lugar el reclamo de diferencias en el ajuste del salario escolar producto del reconocimiento de las horas extra otorgadas en este proceso. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001361-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003474	1:44 pm
Por tanto:	Se declaran sin lugar ambos recursos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001366-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003475	1:45 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se rechaza el de la demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el siete de setiembre de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos acordados hasta su efectivo pago. También, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En los demás aspectos el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001442-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003476	1:46 pm
Por tanto:	Se deniega el recurso de la parte accionada y se acoge parcialmente el del actor. Se varía lo dispuesto sobre la indexación, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Asimismo, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo debe mantenerse. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001449-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003477	1:47 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado. Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto limita el reconocimiento de costas personales hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, dichos emolumentos se fijan en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de agravio, el veredicto permanecerá incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001477-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003540	5:00 pm
Por tanto:	Se acogen parcialmente los recursos interpuestos y se modifica la sentencia recurrida en cuanto: primero.- otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales se hizo referencia, segundo.- limitó la extensión del derecho de la indexación, tercero.- fijó las costas en un quince por ciento del principal. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra por día, desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce y hasta el catorce de mayo de dos mil diecisiete, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se varía lo dispuesto sobre la indexación, para conceder este extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción y se fijan las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001804-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003478	1:48 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y rechaza el de la demandada. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que debía rechazarse el reajuste por vacaciones, para que en su lugar se reconozcan las diferencias por este extremo. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001841-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003479	1:49 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se rechaza el de la demandada. Se anula la sentencia en cuanto dispuso los intereses desde la fecha de presentación de la demanda, para que estos se cuantifiquen desde la exigibilidad de cada adeudo. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001903-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003480	1:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente ambos recursos. Se modifica la sentencia en cuanto ordenó el pago de cinco horas extra diarias en el periodo entre el tres de marzo de dos mil catorce y el treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas el domingo. También, al respecto del reconocimiento de la indexación entre el mes anterior a la demanda hasta el precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos acordados hasta su efectivo pago. En todo lo demás la sentencia se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 15 octubre, 2025**

23-001909-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003481

1:51 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora y se rechaza el de la representación del demandado. La sentencia recurrida se modifica en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su cálculo se hará desde la exigibilidad de los derechos acordados, hasta su efectivo pago. Además, en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas, en su lugar se cargan a la demandada, fijando las personales en un veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, debe mantenerse el pronunciamiento incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001965-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003531	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto estableció como fecha de exigibilidad del adeudo y el rige de intereses, el veintitrés de febrero del dos mil veintidós. Los réditos correrán, efectivamente, a partir de la exigibilidad del derecho, que corresponde a las fechas en que, periódicamente, el Estado debió pagar las horas extra laboradas y los derechos sobre los cuales se concedieron diferencias. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002049-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003497	2:08 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000056-1309-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003498	2:09 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000089-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003482	1:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del accionado, y con lugar el del demandante. Se modifica la sentencia de instancia, en el tanto condenó al primero a pagar ambas costas del proceso, y fijó las personales en un monto prudencial de trescientos mil colones. En su lugar, se condena a esa parte al pago de ambas costas, pero se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000229-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003483	1:53 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000317-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003532	4:20 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula parcialmente la sentencia recurrida, en cuanto concedió la pensión a la parte actora a partir del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco (fecha del dictamen socioeconómico), para en su lugar otorgar ese beneficio a partir del veintisiete de octubre dos mil veintitrés, fecha de la solicitud administrativa. En todo lo demás, se debe confirmar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000805-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003523	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000969-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003541	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002185-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003499	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 15 octubre, 2025**

25-000010-0029-AG

Sucesión

Agrario

2025/ 003500

2:11 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer la sucesión respecto de la finca del Partido de Heredia número (...), es el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón. Para resolver sobre la repartición del resto de bienes sucesorios, a saber, las fincas de la provincia de Heredia números (...), así como el vehículo particular placa (...) y la motocicleta placa (...), el competente es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000099-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 003524

3:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000133-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 003501

2:12 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000158-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 003502

2:13 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000173-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003503	2:14 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, (...), cuya dirección señalada es: "(...)". Para esos efectos, se comisiona al Juzgado de Familia de San Ramón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000210-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003504	2:15 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "(...)". Para esos efectos, se comisiona al Juzgado de Familia de Santa Cruz para que por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de ese Circuito Judicial, realice la presente diligencia. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000215-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003505	2:16 pm

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la demanda de divorcio, documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000223-0005-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2025/ 003506	2:17 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cañas, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000228-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2025/ 003507	2:18 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), con domicilio en "(...)". Para estos efectos, se comisiona al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, para que por los medios que corresponda, realice la presente diligencia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 15 octubre, 2025

25-000283-0297-CI	Sucesión	Laboral	2025/ 003508	2:19 pm
-------------------	----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara que el competente para conocer la sucesión del señor (...), en lo que atañe a la finca de la provincia de Alajuela matrícula número (...), derechos (...), es el Juzgado Agrario de San Carlos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000467-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003511	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000468-1431-VD	Violencia doméstica	Violencia Doméstica	2025/ 003509	2:20 pm

Por tanto: Se declara procedente el conflicto de competencia suscitado y se remite el expediente al Juzgado de Familia, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Golfito, para que sea llamado el respectivo suplente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
 No tiene Notas asociadas.